

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo del Decreto número 220, de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión, que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad anónima "Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España", con domicilio en Madrid y accidentalmente en Valladolid, he acordado conceder a esa entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 23 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(B. O. de 24 de junio)

Excmo. Sr.: Los autores españoles perciben los derechos que la ley de Propiedad Intelectual les reconoce, por mediación de la Sociedad general de Autores Españoles, en la que se agrupan federativamente la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Sociedad de Autores de Variedades, la Sociedad Española del Derecho de Ejecución, la Sociedad Española de Autores Líricos y la Sociedad Española del Derecho de Reproducción, a la que corresponden la administración del repertorio social en España y recaudación y distribución de los productos de las obras que integran aquel repertorio.

Radizando el domicilio de la Sociedad en Madrid, se viene haciendo imposible el cumplimiento de los fines sociales en el territorio liberado, y como no sería justo que los autores que en él se encuentran no percibiesen los derechos que pudieran corresponderles y por otra parte existe procedimiento perfectamente

legal y ajustado a las normas señaladas en los Estatutos de la Sociedad, para que los delegados de la misma, con poder adecuado, de los cuales existen varios en la zona liberada puedan ejercer los actos de administración, recaudación y distribución de derechos pagados por las Empresas de espectáculos, precisa dar normas para que dichos delegados cumplan su misión con carácter transitorio, hasta tanto que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda actuar con arreglo a sus facultades estatutarias.

Por otra parte, no puede autorizarse el percibo de los derechos de autor a aquellos que por sus obras o sus actos están actuando en la zona no liberada, contrariamente al Movimiento Nacional, debiendo pasar aquéllos al Estado.

Asimismo procede se ingrese en el Tesoro público aquellos derechos que por corresponder a obras que pertenecen al dominio público o autores extranjeros, cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores Españoles, no deben, ni pueden, ser repartidos entre los autores.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual, no debiendo autorizar espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos de autor.

Artículo 2.º Los Delegados designados legalmente por la Sociedad general de Autores de España, podrán, en virtud de los poderes que la Sociedad les tiene concedidos, nombrar, suspender y destituir representantes de dicha Sociedad, de acuerdo con los Reglamentos sociales, así como exigirles las liquidaciones y entrega de documentación correspondiente, dentro de sus respectivas zonas. Asimismo se les faculta para que mientras el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda actuar en la zona liberada por encon-

rarse en ella número necesario de Consejeros, puedan administrar y distribuir en sus zonas respectivas, los derechos cobrados, entre los autores, con arreglo a las normas señaladas por la ley de Propiedad Intelectual, Estatutos y Reglamentos de las Sociedades Agrupadas federativamente en la Sociedad general de Autores de España.

Artículo 3.º Los derechos correspondientes a aquellos autores que encontrándose en zona aún no liberada o en el extranjero, actúen o influyan con sus obras o actos en contra de los principios que inspiraron el Movimiento Nacional o se conceptúen enemigos del mismo por sus actuaciones políticas o sociales anteriores y que determinen por la Comisión de Cultura, se ingresarán por los Delegados, en una cuenta especial, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la Delegación de la Sociedad, a disposición del Estado.

Artículo 4.º El 50 por ciento de los derechos que por concepto de administración corresponde cobrar a la Sociedad general de Autores de España en nombre de todas sus federadas, y que se concretarán por los Delegados en relaciones trimestrales que remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, se ingresarán por aquéllos en la suscripción Nacional. El otro 50 por 100 quedará en poder de los Delegados, para que por los mismos se le dé la aplicación correspondiente con arreglo a los Estatutos sociales. Asimismo se ingresarán en dicha suscripción todos los derechos que perciban los Delegados en nombre de la Sociedad y que por corresponder a obras del dominio público o autores extranjeros cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores, procede sean repartidos entre los autores por aquélla.

Artículo 5.º Cuando un autor a quien le hubiere sido autorizado el cobro de sus derechos, no se encontrase en zona liberada, pero si su cónyuge, ascendientes o descendien-

tes, podrá el Delegado abonar a los mismos los derechos correspondientes, previa la justificación del parentesco que estime conveniente solicitar.

Artículo 6.º Los Delegados de la Sociedad general de Autores de España que tengan concedido poder de la misma, lo remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza para su registro y conocimiento.

Artículo 7.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos 17 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(B. O. del 19 de junio)

Administración provincial

DIPUTACION

EDICTOS

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó la destitución de D. Angel Suarez Gutierrez, del cargo de enfermero del Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución al día 19 de Julio último, e imponiéndole la pérdida de todos los sueltos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte, en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución, puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decre-

to-Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó la destitución de D. José Suarez Naves, del cargo de enfermero del Hospital provincial, que venía desempeñando, retrotrayendo esta destitución al día 19 de Julio último, e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte en cumplimiento del citado acuerdo, que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente, acordó la destitución de D. Liberto Valderrama Soteio, del cargo de enfermero que venía desempeñando en el Hospital provincial, retrotrayendo esta destitución a la fecha de 14 de octubre e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y dejados de percibir en cualquier tiempo.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, al que se advierte que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes, a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

En vista del resultado del expediente instruido a virtud del Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936, la Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 28 del corriente acordó la destitución de D.^a Angeles Garcia González, del cargo de enfermera del Hospital Psiquiátrico, que venía desempeñando e imponiéndole la pérdida de todos los sueldos devengados y no percibidos en cualquier tiempo, retrotrayendo esta destitución al día 19 de julio.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación ante el Gobierno General, en el término de un mes a partir de la fecha de esta publicación.

Luarca, 31 de mayo de 1937.—
El Presidente, Ignacio Chacón.

Impuesto de cédulas personales.

ANUNCIOS

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó prorrogar para el año actual el Padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Coaña, en el año anterior y abrir el periodo voluntario de recaudación por un plazo de dos meses, que empezarán a contarse a partir del día diez del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes en particular.

Luarca, 5 de julio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, Rafael Clavaguera.

La Comisión gestora provincial, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó, aprobar el Padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de Pesoz, para la exacción del impuesto correspondiente al ejercicio de 1937 y abrir el periodo voluntario de recaudación por un plazo de dos meses, prorrogables, que empezarán a contarse a partir del día 10 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los contribuyentes en particular.

Luarca, 5 de julio de 1937.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario en funciones, Rafael Clavaguera.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Rafael Hernandez Martinez, vecino de la Corredoria, concejo de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo dos de Julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Gumersindo Suarez Ania, vecino de la Corredoria, donde posee una tienda y un lagar, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo dos de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Consuelo Soladana Muñiz, vecina de esta población, domiciliada últimamente en la calle de Azcárraga número 49 como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo veintiocho de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que deba de ser exigida a Crisanto Alvarez Perez, vecino de esta Ciudad, dueño de las casas números 15 y 17 de Melquides Alvarez, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede

alegar en su defensa lo que crea convenirle, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Victor Sanchez Pedregal, vecino de la parroquia de La Corredoria, concejo de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, dos de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Alonso Muñiz, vecino de Oviedo, dueño de una casa sita en la Plaza de América, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, dos de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se deba de ser exigida a Rosa Fernández Alonso, vecina de la Corredoria, concejo de Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional salvador de España, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea convenirle a su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, 2 de julio de 1937.—El Secretario, Ramón Calvo.